

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de septiembre de 2020. A despacho demanda Ejecutiva Singular, radicada bajo el número 2018-00408-00, informando que el día 10 de agosto del 2020, el doctor JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, apoderado judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual renuncia al poder conferido.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: ALBERTO PUENTES ASCENCIO
Radicado: 2018-00408-00
Auto Interlocutorio: 1003

El 10 de agosto del presente año, se radicó memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, donde manifiesta su renuncia al poder que se le había conferido, acompañado de documento dirigido a BANCOLOMBIA S.A., con constancia de recibido.

CONSIDERACIONES

Tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará dicha renuncia, la que no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado, para el caso, de la firma que avala el conocimiento que el poderdante tiene en tal sentido.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al doctor JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, dentro de este proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado que dicha renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la firma que avala el conocimiento que el poderdante tiene en tal sentido, la cual fue aportada en este caso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en virtud a la presente decisión, podrá nombrar nuevo apoderado, en caso de que lo estime necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

313cb7535382a6cb848a972c92df1989344c6d04868be141ec092fec7e2ad3

b7

Documento generado en 03/09/2020 04:04:33 p.m.